



PROCESO	VERBAL SUMARIA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
RADICADO	68-001-40-03-011-2018-00374-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO ESCOBEDO GUZMÁN (C.C. N° 5.545.825) Y MARÍA RODRÍGUEZ DE ESCOBEDO (C.C. N° 27.922.977)
DEMANDADO:	JUAN FÉLIX BALLESTEROS SUAREZ (C.C. N° 91.249.697) Y NELLY YUBELLI DÍAZ DÍAZ (C.C. N° 63.536.909)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

En este estado actual del proceso será preciso **convocar** a las partes y sus apoderados a la **audiencia inicial** señalada en el artículo 372 del CGP, en razón a la naturaleza del asunto y las pruebas solicitadas. Es de advertir desde ya que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflicto, fuerza mayor o caso fortuito, siendo ello una razón debidamente justificada.

Dicho lo anterior, se destaca que el numeral 4º del artículo 372 del CGP., señala las consecuencias de la inasistencia en los siguientes términos:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

La audiencia en mención se celebrará de manera virtual el próximo **trece (13) de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.** a través de la plataforma de LIFESIZE, debiéndose conectar las partes con quince (15) minutos de antelación al inicio de esta.

En caso de que alguno de los convocados tuviese dificultad para acceder a este mecanismo tecnológico, debe avisar de tal situación a este estrado judicial con suficiente antelación para tramitar la solución a que haya lugar. Señalado lo anterior, para los fines pertinentes, es necesario que las partes, su apoderado, testigos y demás intervinientes, informen al correo institucional del juzgado j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a 5 días a la fecha de la audiencia, los nombres completos, documentos de identidad, dirección física de notificación, correos electrónicos y teléfonos de contacto de cada uno de los asistentes, a fin informales el enlace o el canal a utilizar para el desarrollo de la audiencia virtual.

La mentada audiencia inicial en comentario se surtirá de la siguiente forma:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 258, Telefax: 6520043 Ext: 4111
j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



2. **PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS:** Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original. Adicional a lo anterior, los profesionales del derecho deberán presentar el original de su tarjeta profesional.
3. **SANEAMIENTO DEL PROCESO:** En dicha oportunidad se tomarán y realizarán las medidas necesarias para ajustar a derecho el trámite impartido.
4. **CONCILIACIÓN.**
5. **INTERROGATORIO A LAS PARTES:** El suscrito Juez procederá a interrogar a las partes de manera oficiosa y en su momento determinará, si persiste necesidad de realizar careo. El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.
6. **FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO:** En esta etapa se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3º del numeral 7º del Art. 372 del CGP, estableciéndose los puntos de encuentro, es decir aquellos aspectos frente a los cuales no hay controversia y por supuesto se definirán con claridad dónde radican las diferencias y en qué se basa la litis.
7. **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** Dentro de dicha instancia se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y de manera oficiosa las pruebas que se consideren indispensables para resolver el asunto que aquí convoca, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el Art. 168 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1e61a8aa32ea20f36648843552d5effda50cc4ca2e9e165760b5810e2a61be**

Documento generado en 23/11/2022 12:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>